

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 29.

La Administración como la justicia, tiene el ineludible deber de rechazar las indagaciones secretas, las pesquisas repugnantes y las delaciones anónimas, pero tiene así mismo, la sagrada obligación de recoger con la mas esmerada solicitud la expresion del verdadero espíritu de los pueblos para guiarlos á la grandeza de sus destinos; de conocer y promover los intereses morales, intelectuales y materiales de los mismos, sus eternas inspiraciones de orden y de progreso, su vida individual y colectiva para operar su redencion, que nadie debe mirar con desden, y debe en fin aniquilar toda rebeldia y todo elemento funesto, subordinando todas sus disposiciones al imperio de la justicia y de la mas severa moralidad.

La Administración pública, sin embargo, aun cuando se mueva en la esfera ilimitada y en el espacio inconmensurable de su accion, ni basta para estirpar las plagas que sobrevienen, ni las tempestades que se desencadenan, ni para regenerar las sociedades en las que la religion, los principios, los sentimientos y las costumbres ostentan una vida y una fuerza que no reciben de los hombres ni de los Gobiernos.

Yo enemigo de fastuosas exhibiciones y de ampulosos programas, mientras tenga la inmerecida honra de gobernar esta provincia, compuesta en su mayoría de honrados, laboriosos y pacíficos habitantes, me propongo ser el reflejo del poder supremo, el delegado del derecho constituido y de la conciencia pública, ejercer las atribuciones que las leyes me confieren con justicia y con equidad y con el tino y la prudencia que mis escasas facultades me permitan, mantener á toda costa el público sosiego como base del bien estar general, perseguir y castigar con saludable

rigor, y donde quiera que lo encuentre, el crimen de la corrupcion, que es el desorden, restablecer con energía las bases de la justicia, que son la moralidad y el orden, y los perdidos hábitos de la disciplina social completamente relajada, y ser en fin, el padre de los pueblos confiados á mi celo y á mi solicitud, á mi rectitud y á mi justicia.

No conozco más que dos fórmulas gubernativas, y habiendo ensayado estérilmente la una, cuando en 1872 tuve la honra de gobernar esta provincia, voy á ensayar ahora la otra, y si entonces tuve el sentimiento de no hallar pueblos que iniciaran, habiendo un gobernador muy dispuesto á compendiar y á mejorar, tenga yo el placer en esta segunda época de mi administracion, de iniciar, con el recto propósito y justo anhelo, de encontrar pueblos que aprueben y apoyen mi proceder.

Restablecido el orden, que es la base fundamental del espíritu humano y al que todas las Sociedades aspiran con igual fuerza, tengo el vehemente deseo de promover, desarrollar y fomentar los grandes elementos de prosperidad que esta provincia atesora, regularizar los servicios públicos sin rebasar el perímetro trazado por las leyes, enaltecer los principios de autoridad y libertad, términos de una sola fórmula, expresion binómia de la humana sociabilidad, extirpar la inmoralidad que es el cáncer de las sociedades modernas, hacer el bien y evitar el mal, cuyos excesos son la causa y el origen de las perturbaciones y trastornos populares. Y al efecto, comienzo por recordar seriamente á todos la Real orden de 18 de Febrero de 1856, publicándola de nuevo, para que ni se olvide, ni deje de cumplirse puntualmente y bajo la mas estrecha responsabilidad de aquellos á quienes incumbe su observancia.

Guadalajara 29 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez

#### ORDEN QUE SE CITA EN LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1856.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º.—Circular.

Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquía se cree que para conseguir una resolucion favorable en asuntos que afectan al interés particular de corporacion ó de localidad, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Semejante preocupacion, que ofende la indisputable moralidad del empleado, y la severa imparcialidad que preside en todos los actos de las oficinas del Estado, tiene su origen en la criminal industria de alguna persona que, fingiéndose influyente cerca de los altos funcionarios públicos, promete á los pueblos y á los particulares el pronto y favorable despacho de sus reclamaciones, estén ó no basadas en principios de estricta justicia, con tal que los exponentes se hallen dispuestos á recomendarles con cantidades que suponen entregadas á los empleados, y que ellos solo reciben, estafándolas á los que se dejan fascinar por la inmoralidad y cinismo de los que se titulan agentes de negocios con mengua del prestigio de la Administración y del buen nombre de los sujetos que legalmente se dedican á esta profesion.

Celoso el Gobierno de su propia reputacion y en la obligacion de defender la de todas las dependencias del Estado, ha resuelto cortar de raiz un mal de inmensa trascendencia, ya por las proporciones que ha tomado, pues que ha sido objeto de sentidas quejas y de excitaciones en el seno mismo de la Representacion nacional.

En su consecuencia, y haciéndose precisa la adopcion de una medida enérgica que evite de una vez y para siempre los abusos indicados, la reina (q. D. g.) se ha dignado mandar prevenga á V. S., que en lo sucesivo no se dé curso en este Ministerio á instan-

cia alguna que no venga por conducto regular, ni se atienda ninguna reclamacion que para activar el despacho de los expedientes se le dirija en otra forma que la señalada en las leyes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al publicar esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia, procure V. S. desvanecer toda prevencion que exista en el indicado sentido, inculcando en el ánimo de los pueblos, corporaciones y particulares, la idea de que las dependencias todas del Estado, despachan los asuntos por deber y obligacion, ajustando sus resoluciones á las prescripciones de la ley, y sin que el sordido interés influya jamás en los trámites y ultimacion de los negocios sujetos á su decision y conocimiento.

Por último, S. M. desea tambien que V. S. por cuantos medios le sugiera su celo en pró del servicio, haga entender á esos habitantes la conveniencia de que denuncien al gobierno de S. M. cualquier hecho de esta naturaleza á fin de imponer el correctivo oportuno á quien correspondan; debiendo V. S. por su parte procurar que se castigue con arreglo á las leyes á cuantos resulten culpables de este delito.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

**CIRCULAR**  
Uno de los primeros elementos con que la administracion pública debe contar para dar la seguridad y proteccion debidas á la propiedad agricola, es el establecimiento de una buena guardería rural, compuesta de personas competentes y que reúnan las circunstancias marcadas en la Real orden de 8 de Noviembre de 1849, única que rige sobre el particular. Pero olvidadas lastimosamente esas disposiciones lega-

les, de las que ni debemos, ni podemos prescindir, es de absoluta é ineludible necesidad que los Alcaldes tengan presente y cumplan las siguientes descripciones:

1.ª En el improrogable término de diez días y con referencia al libro que según lo dispuesto en el art. 46 de el reglamento de 8 de Noviembre de 1849, debe llevar la Secretaría de los Ayuntamientos, los Alcaldes remitirán á este Gobierno un estado de los guardas municipales y de los particulares jurados de cada localidad, expresando el nombre, apellido, naturaleza, vecindad, edad, estatura y señas personales del individuo, sueldo que disfruta, fecha de su nombramiento, fianza que haya prestado, día en que se le recibió juramento, el en que le fué expedido el título, prendas que haya recibido, denuncias que hubiere hecho, méritos contraídos, faltas cometidas, castigos impuestos y finalmente, si reúne todos los requisitos que marcan el art. 2.º título primero y el núm. 2.º del artículo 32 del citado reglamento.

2.ª En lo sucesivo los Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que el nombramiento de guardas municipales y particulares del campo jurados, se haga con estricta sujeción á lo prevenido en el expresado reglamento.

3.ª Cuidarán también las autoridades locales de entregar á los citados guardas del campo, al hacerlo del título de su nombramiento, una copia de los títulos 2.º y 5.º del referido reglamento de 8 de Noviembre de 1849, un ejemplar de las ordenanzas municipales donde las hubiere, bandos de buen gobierno en cuanto se refieran á la custodia de los campos y protección debida á la propiedad rural y de cuantas disposiciones se dicten sobre tan importante asunto.

4.ª El nombramiento de los guardas particulares jurados se ajustará forzosamente al procedimiento que determina el título 4.º del mencionado reglamento y á las disposiciones del decreto de 6 de Octubre de 1873.

5.ª Los guardas particulares no jurados se subordinarán absolutamente á lo dispuesto en el título 3.º del indicado reglamento.

6.ª Una vez hechos los nombramientos de guardas municipales y particulares jurados, los Alcaldes darán cuenta á mi autoridad, según lo previenen los artículos 8.º y 35 de dicho reglamento, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 29 de Junio de 1874.  
El Gobernador,  
Juan de la Cruz Martínez

Núm. 31.

El día 21 del actual desapareció del término de Zarzuela de Jadraque, desde donde estaba al cuidado de una caballería que por mandato de su padre tenía pastando, Evaristo Hernandez, domiciliado en dicho pueblo, y no habiendo podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias empleadas al efecto; prevengo á los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mia, indaguen si existe en sus respectivas jurisdicciones, y en este caso lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Guadalajara 27 de Junio de 1874.  
El Gobernador,  
Juan de la Cruz Martínez

Señas de Evaristo Hernandez  
Edad 18 años; estatura regular, constitución fuerte, pelo negro, color moreno; el carrillo derecho tiene una se-

nal de una cox recibida; vestido de pantalón, pañuelo á lo aragonés, con aparagatas y manta morellana; va sin célula de vecindad.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Seccion de Administracion.—Negociado de Subsidio.—Circular.

En algunos expedientes de baja de industriales no se cumple con lo que dispone el art. 205, párrafo 6.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873 puesto que solo informa el Alcalde en vez de hacerlo juntamente con el Secretario, y como estas faltas redundan en perjuicio de los muchos asuntos á que tiene que atender estas oficinas; encargo á dichos Alcaldes y Secretarios cuiden de que en lo sucesivo no se repitan estas omisiones que tan poco celo demuestran: en la inteligencia, de que viniendo en otra forma serán desde luego rechazadas, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran.

Al propio tiempo, recomiendo la mayor exactitud en la formación de las matrículas para el próximo ejercicio de 1874 á 75, procurando incluir en ellas á todos los industriales que existan en las respectivas localidades y se hallen comprendidos en las tarifas del citado reglamento; previniéndoles que haré responsables á los citados Alcaldes por cualquiera falta de estas que resultare comprobadas.

Guadalajara 26 de Junio de 1874.—  
El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION ADMINISTRATIVA

Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales

CIRCULAR.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo marcado para entregar en Caja el importe del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales, y no habiendo cumplido con lo que se les prevenia los municipios que á continuación se expresan, se les declaró incurso en el recargo de 11,50 por 100 sobre el importe de la cantidad que deben ingresar, señalándoles el término de tres días á contar desde la publicación de la presente, para verificar el pago con el recargo expresado, en conformidad á lo que previene el art. 19 de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, inserta en el Boletín Oficial núm. 157; teniendo entendido que con arreglo al mismo artículo serán compelidos sucesivamente por medio de los procedimientos ejecutivos dispuestos en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores, si á ello diesen lugar.

Guadalajara 27 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

RELACION de los pueblos á que se refiere esta circular, y de las cantidades que adeudan.

Table with 2 columns: Municipality Name and Amount (Pesetas, Cént.). Includes entries like Ablanque (60 74), Adover (50 24), Aguilaf de Anguita (28 92), etc.

Table with 2 columns: Municipality Name and Amount (Pesetas, Cént.). Includes entries like Atance (26 70), Atanzon (189 58), Atienza (656 66), etc.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo prevenido en la ley provisional sobre organización del Poder Judicial, se publica la siguiente RELACION

DE LOS FISCALES MUNICIPALES NOMBRADOS PARA LOS PUEBLOS COMPRENDIDOS EN LA DEMARCACION DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Table with 2 columns: Municipality Name and Fiscal Name. Includes entries like Alcolea (D. Juan Chieharro), Alcorlo (Victor Perucha), Aldeanueva (Nicolás Silvestre), etc.

Table listing municipal districts and their elected representatives. Includes names like Cabezadas, Campisabalos, Cantaloja, Cercadillo, Cincovillas, etc.

Table listing municipal districts and their elected representatives. Includes names like Gárgoles de Arriba, Gualda, Henche, Hortezueta de Ocen, etc.



Table listing municipalities and their elected representatives. Includes entries for Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, etc., with names like Victor Perez Herranz, Eusebio Sanz Herreros, etc.

Partido judicial de Pastrana.

Table listing municipalities and their elected representatives for the Pastrana judicial district. Includes entries for Albares, Albalate de Zorita, Almoguera, etc., with names like Manuel Brihuega y Regidor, Toribio Marchante y Aguado, etc.

Partido judicial de Sacedon.

Table listing municipalities and their elected representatives for the Sacedon judicial district. Includes entries for Alique, Alceger, Alcen, etc., with names like Valentin Bretin Bretin, Felipe Salvador Notario, etc.

Table listing municipalities and their elected representatives. Includes entries for Casasana, Castilforte, Chillaron del Rey, etc., with names like Natalio Ramos Tomico, Telesforo Gil Monseco, etc.

Partido judicial de Sigüenza.

Table listing municipalities and their elected representatives for the Sigüenza judicial district. Includes entries for Aguilar, Albores, Alcolea, etc., with names like Vicente Villar Heredia, José Mayor Barca, etc.

Madrid 15 de Junio de 1874. — Diego Moreno. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 8 de Julio próximo se subastarán ante el Alcalde de Ocentejo, quince cargas de leña, procedentes de cortas fraudulentas ejecutadas en el monte de sus propios, bajo el tipo de 3 pesetas 50 céntimos.

Guadalajara 26 de Junio de 1874.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Robledillo de Mohernando.

Los dias 2 y 10 de Julio á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa las dos subastas del arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Robledillo de Mohernando 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, Joaquin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arroyo de Fraguas.

Se me ha dado parte por mi vecino

Blas Plaza, que el dia 21 por la mañana se marchó su hijo Calixto Plaza y Cuevas, al molino harinero del término de Zarzuela de Jadraque, y que su padre le mandó venir por la tarde con la harina, y resulta que se vino hasta Zarzuela y desde allí encaminó la caballería con la gente que venia de las viñas de Hiedelaencina; y á pesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguar suparadero, he acordado publicarlo en el Boletín oficial de la provincia; encargando á todas las autoridades civiles y militares, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Arroyo de las Fraguas 24 de Junio de 1874.—El Alcalde, Canuto Cebrian.—P. S. M.—Paulo Cuevas, Secretario.

Señas de Calixto.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño, barba poca; viste calzon corto; calzoncillo; blusa inferior mas blanca que rayada, calzado de alpargatas, señas particulares, en el lado derecho junto á la nariz una cicatriz de resultado de un golpe va indocumentado.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNA